

Resolución N° 39/2019

Acta N° 193/2019

Montevideo, 22 de mayo de 2019

VISTO: el procedimiento sancionatorio seguido contra la Licenciataria Farmacia Camaño.

RESULTANDO: I) Surge de los antecedentes, que el 24 de octubre de 2017 se presentó Farmacia Camaño (en adelante la Farmacia o la Licenciataria) a través de su representante, firmó con el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) un contrato de adhesión para la dispensación de cannabis psicoactivo de uso no médico.

II) Mediante el balance del período 10/10/2017-01/05/2018, elaborado por el Químico Farmacéutico Sergio Casella -Responsable Técnico de la Farmacia- se informó sobre el faltante de 16 paquetes de producto y se lo atribuyó a *"ciertos errores humanos por no conocer exactamente y con precisión el sistema de ventas OnLine"*.

III) Por nuevo balance del período 10/04/2018-30/06/2018, elaborado por el Responsable Técnico antes mencionado, se informó que el faltante ascendía a 29 paquetes y en esta oportunidad, se alegó que el problema se debía a errores del software.

IV) Con fecha de 10 de agosto de 2018, se puso en conocimiento de lo anterior al Área de Logística, que inició una investigación interna, a efectos de constatar la existencia de errores en el software en relación a la Farmacia en cuestión. Tal investigación, concluyó que no existieron los alegados problemas en el software, ni se reportaron problemas por las demás Licenciatarias.

V) Con fecha de 3 de setiembre de 2018 los técnicos del IRCCA realizaron una inspección en el local de la Farmacia y constataron las siguientes irregularidades: desprolijidad en el cableado informático; en el mueble de acopio de cannabis se encontraba almacenado el medicamento "Epifractan" y el faltante de producto ascendía a 68 paquetes.

VI) Con fecha de 30 de octubre de 2018 se realizó nueva inspección en la Farmacia, a efectos de constar si se habían levantado las irregularidades observadas, de lo que se concluyó: la desprolijidad en el cableado se mantenía y el faltante de paquetes ascendía a 71.

VII) Por el último balance por el período 06/02/2019-10/03/2019, elaborado por el Responsable Técnico, el faltante ascendía a 79 paquetes.

VIII) Las actuaciones pasaron al Área Jurídica del IRCCA, la que con fecha 28 de marzo de 2019 elaboró un informe y en él concluyó, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 96 del Decreto N°120/014 y el procedimiento sobre infracciones y sanciones aprobado por la Resolución de la Junta Directiva N° 60/2017, que la Farmacia cometió una infracción grave y sugirió que se le aplicara una sanción de multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

IX) La Dirección Ejecutiva, con fecha 3 de abril de 2019, aprobando el informe antes mencionado, dispuso que se le confiriera vista a la Farmacia.

X) Con fecha 4 de abril de 2019 se otorgó vista por el plazo reglamentario (artículo 99 del Decreto N°120/014). En tiempo y forma la Farmacia presentó sus descargos, por lo que, en cumplimiento de la Resolución de la Junta Directiva N° 60/2017, el expediente volvió al Área Jurídica.

XI) Con fecha de 10 de mayo de 2019 dicha Área elevó informe la Dirección Ejecutiva, por el cual desestimó los agravios esgrimidos y ratificó el informe de fecha 28 de marzo de 2019.

XII) En último término, con fecha de 13 de mayo de 2019 la Dirección Ejecutiva aprobó el último informe y dispuso el proyecto de Resolución a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO: I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como determinar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

II) A dicho marco normativo, debe sumársele las obligaciones emergentes del contrato firmado entre el IRCCA y la Farmacia.

III) Así, del expediente surge que la Farmacia incumplió con las condiciones de registro del producto, según lo establecido en la cláusula novena: *“(...) En oportunidad de recibir y/o dispensar el producto deberá ingresarlo en el sistema realizando la lectura del código de barras de cada paquete. El IRCCA monitoreará el volumen de contenido presente en*

*cada momento. **Cualquier transacción que no se encuentre registrada en el sistema de registro del cannabis provisto por el IRCCA, dará lugar a sanciones.*** (el resaltado no se encuentra en el original).

IV) La Licenciataria, por su obrar negligente e imperito, al 28 de marzo de 2019 tenía un significativo saldo faltante de 79 paquetes, los cuales no fueron registrados en el sistema, desconociéndose hasta la fecha su destino. Debe resaltarse la importancia del control que debió tener la Licenciataria sobre el *stock* del producto, en tanto no se trata de un producto cualquiera, sino que, por su naturaleza, se encuentra sometido a un estricto control desde la salida de los productores, hasta su compra por los usuarios.

V) La Licenciataria, en sus descargos, no dio explicaciones suficientes sobre el destino de los paquetes faltantes ni alegó causa alguna que la eximiera de responsabilidad.

VI) El artículo 96 del Decreto N°196/2014 establece: *“Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los siguientes criterios: riesgo para la salud de la población; la posición en el mercado y capacidad económica del infractor; la cantidad de plantas de Cannabis o del producto de su producido comprometida en la infracción; grado de intencionalidad; cuantía del beneficio obtenido; la generalización de la infracción y la reincidencia.”*

VII) Valorando los hechos imputados, a la luz de los criterios establecidos en la disposición normativa antes citada, en particular, riesgo para la salud y cantidad de producto, se concluye que la infracción cometida por la Farmacia es de carácter **grave**.

VIII) Así, siguiendo lo informado por el Área Jurídica del IRCCA y al cuadro de sanciones pasibles de ser aplicadas, conforme a la Resolución de la Junta Directiva N° 60/2017 para las infracciones de carácter grave, corresponde aplicarle a la Licenciataria Farmacia Camaño la sanción de multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

ATENCIÓN: a lo establecido ut supra, a lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/014, Resolución de la Junta Directiva N°60/2017 y el contrato de adhesión para la dispensación en Farmacias de Cannabis Psicoactivo de uso no médico,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- 1)** Sancionar a la Licenciataria Farmacia Camaño, RUT XXXXXXXXXX, con la sanción de multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).
- 2)** Notifíquese esta Resolución a la Licenciataria Farmacia Camaño.
- 3)** Agregar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4)** Cumplido, comuníquese al Área de Recursos a los efectos de hacer efectivo el cobro de la multa.
- 5)** Publicar la presente en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6)** Fecho, archívese.

Firmado por:

- César Piña – Presidente (A) de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ariel Montalbán – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Alice Macarena Duarte – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES